



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado.	05001 31 03 002-2017-00257-00
Asunto.	LEVANTA MEDIDA SECUESTRO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARIA CRISTINA VELEZ MEJIA CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALLEJO
A. I N°	702V (525) 4

Lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, es de recibo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del artículo 597 del CGP, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de **secuestro** sobre los vehículos de placa USU 345 y ISH 231 para lo cual se oficiará a los JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE DESPACHOS COMISORIOS, en aras de que se sirvan devolver los despachos comisorios números 141 del 16 de agosto y 108 del 11 de diciembre de 2018. Infórmese lo aquí decidido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN y a la SIJIN.

SEGUNDO: No es posible acceder a la suspensión del proceso, toda vez que existe concurrencia de embargo sobre los inmuebles con M.I.001-664186 y 001-664187 (Artículo 466¹ del C.G.P). Lo anterior, sin perjuicio a que se cumplimiento a lo dispuesto en la referida norma.

¹ **ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO.** Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

De otro lado, se ordena oficiar al auxiliar de la justicia a fin de que proceda a rendir cuentas y comprobadas de su gestión, so pena de iniciar incidente de sanción en su contra, de acuerdo al numeral 07 del artículo 50 del C.G.P. para lo cual se le concede el término de 10 días contados a partir del recibo del oficio correspondiente.

Por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN elabórese los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e89819847d36a69da0a3de11ce197060b1df6a5a1f9fa577ce3fb5f16fcc5d

Documento generado en 20/10/2020 11:27:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>